

## Exposición de Motivos

Actualmente encontramos en nuestros ordenamientos Locales, Federales e Internacionales, normas encaminadas exclusivamente para el libre desarrollo de nuestra población Juvenil, es en ese mismo sentido que con el paso de los años, los Jóvenes han demostrado que la falta de experiencia en congruencia por su edad, no es en ningún caso sinónimo de ineptitud, siendo estos protagonistas de las políticas públicas actuales de nuestra sociedad.

En ese mismo contexto es que nuestra Juventud social, debe ser dotada con los mecanismos idóneos que les permitan participar activamente en los proyectos encaminados a buscar el bien común, y así participar de manera objetiva en las Políticas Públicas de nuestro Estado, tal como lo demostraron en meses pasados a través del programa Estatal del Octavo Parlamento Juvenil, donde las ideas frescas y las ganas de llevarlas a cabo en pro de nuestra Sociedad , marcan los precedentes para que su voz sea una herramienta concreta de desarrollo.

Entre las Múltiples esferas que los Jóvenes pueden ser activamente participativos de nuestros regir democrático encontramos algunos como el seguimiento y planeación del desarrollo rural de su localidad en los distintos ámbitos como lo son el deporte, la educación , la salud, la recreación y las políticas Públicas, por mencionar solo algunas.

De lo mencionado anteriormente, encontramos precedentes en la actual Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas, donde se busca la inclusión de los Jóvenes en las Políticas Públicas, pero estas mismas son muy deficientes toda vez que no adecuan el apoyo necesario , para que estas mismas sean llevadas a cabo, por lo que se considera necesario armonizar esta ley, para de esta manera invertir a nuestra Juventud del apoyo y/o recursos necesarios para llevar a cabo una seria inclusión de su actuar en nuestra actual vida democrática.

Sin duda al reformar este ordenamiento y dotar a Nuestra Juventud Chiapaneca con los medios factibles y de empoderamiento positivo estaremos yendo un paso más adelante en la búsqueda social de un bien común en todos los aspectos sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, me sirvo de respetuosamente proponer lo siguiente:

**“Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas”**

**Único.-** Se adiciona el Artículo 70 y 71 de la Ley de Juventud del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 70.-** Los Comités Municipales de Atención a la Juventud constituyen órganos colegiados de consulta y participación en las Políticas Públicas , cuyos fines son planear, coordinar, proponer y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud en el ámbito municipal y que sean congruentes con el Sistema.

Para el objetivo desarrollo de estas funciones, los municipios deberán priorizar un bien inmueble exclusivo para el Comité Municipal de Atención a la juventud que llevará el mismo nombre , así como destinar parte de su presupuesto anual de manera acorde y suficiente en congruencia con su población total.

**Artículo 71.-** Los Comités Municipales de Atención a la Juventud, estarán integradas de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será propuesto por el Secretario Municipal;
- III.- Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente Municipal; y
- IV.- Cuatro Vocales que serán seleccionados mediante convocatoria Municipal y siempre tomando como base sus aptitudes honorables y Siendo Jóvenes activos, por los miembros del ayuntamiento.

La integración del Comité de Atención Municipal, es de manera enunciativa más no limitativa; es facultad de la misma hacer extensiva la invitación a integrarse a las personas físicas o jurídicas que así lo decidan.

Sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez por mes y extraordinarias cuantas veces sean necesarias. Estas serán convocadas, por el Presidente, y en su caso conjuntamente con el Secretario Técnico de dicho órgano colegiado de consulta y participación social.

Los cargos de Presidente, Secretario Ejecutivo, así como Secretario Técnico, deberán ser cargos remunerados contemplados en el presupuesto anual del (del) Comité Municipal de la Juventud, otorgado previamente por el Municipio en Cuestión, mientras que los Vocales y los que se incluyan por invitación serán considerados cargos Honoríficos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** Quedan abrogadas todas aquellas disposición legales que se opongan a los dispuesto al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete

**ATENTAMENTE**

**Diputada Raquel Esther Sánchez Galicia**  
**Legisladora Independiente de la Sexagesima Sexta Legislatura del**  
**H. Congreso del Estado de Chiapas.**